



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, quince (15) agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016-00146** 00

Demandante: ESTEBAN MANUEL PEREZ POLO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

AUTO

Mediante escrito presentado el 21 de julio de 2017¹ la parte demandada y en escrito del 24 de julio de la misma anualidad² la parte demandante, impugnan la sentencia proferida por este despacho en audiencia el 6 julio de 2017³, en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 11 de julio de 2017⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

¹ Folios 123-143 del expediente.

² Folios 144-145 del expediente.

³ Folios 100-111 del expediente.

⁴ Folios 114-122 del expediente.

Único.- Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día ocho (08) de septiembre de 2017 a partir de las 9:00 AM

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ